

ACUERDO

EXPEDIENTE CAMPAÑA DE ENTREGA DE FRUTALES

SACAN/01/25

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 11 de junio de 2025

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de julio de 2024, la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) remitió a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, la denuncia formulada el 16 de julio de 2024 por la ASOCIACIÓN DE COSECHEROS Y EXPORTADORES DE FLORES DE CANARIAS (ASOCAN) contra el Cabildo Insular de Gran Canaria por una supuesta conducta contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (2) El 24 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley 1/2002, de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la CNMC formuló propuesta de asignación de órgano competente, que fue aceptada por la Viceconsejería de

Economía e Internacionalización, adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias.

- (3) El 14 de marzo de 2025, el órgano instructor elevó a la Sala de Competencia una propuesta de archivo en el marco del expediente SACAN/01/25 CAMPAÑA DE ENTREGA DE FRUTALES.
- (4) El 9 de abril de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 32/2025, de 7 de abril, por el que se dispone el nombramiento de la Presidencia y vocalías del Consejo Canario de Defensa de la Competencia. Con estos nombramientos se culmina la puesta en marcha del Consejo Canario de Defensa de la Competencia creado por Decreto 85/2023, de 25 de mayo.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- (5) El Servicio Canario de Defensa de la Competencia, creado en virtud del Decreto 118/2006, de 1 de agosto, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, asumió el 3 de noviembre de 2008, entre otras funciones, la instrucción de los procedimientos por conductas contrarias a la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- (6) Por tanto, hasta que estuviese efectivamente constituido el Consejo Canario de Defensa de la Competencia, las funciones de instrucción de los expedientes sancionadores en el ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma correspondían al Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias, y la resolución de estos, a la Sala de Competencia de la CNMC, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.
- (7) Por Decreto 85/2023, de 25 de mayo se creó el Consejo Canario de Defensa de la Competencia, atribuyendo a este la competencia para la resolución de los procedimientos en materia de defensa de la Competencia. Finalmente, mediante Decreto 32/2025 de 7 de abril, ha entrado en funcionamiento efectivo el citado Consejo al haberse nombrado a los miembros que lo conforman. Por tanto, a partir de esa fecha, se entiende que la competencia para resolver los expedientes en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma le corresponde al citado Consejo Canario de Defensa de la Competencia.
- (8) El artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto debe remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente.

- (9) Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala se considera incompetente para resolver sobre la propuesta de archivo elevada por el órgano instructor en el marco de expediente de referencia y por ello considera necesario remitir el asunto al órgano que considera competente, en este caso el Consejo Canario de Defensa de la Competencia.

3. ACUERDA

Primero. Estimar que la competencia para la resolución del expediente SACAN/01/25 CAMPAÑA DE ENTREGA DE FRUTALES le corresponde al Consejo Canario de Defensa de la Competencia.

Segundo. Remitir el expediente y todas las actuaciones en él contenidas al Consejo Canario de Defensa de la Competencia.

Comuníquese este Acuerdo al Consejo Canario de Defensa de la Competencia.